

AVISO No. 555

19 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **FABIAN LOPEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8907 DEL 10 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **FABIAN LOPEZ**

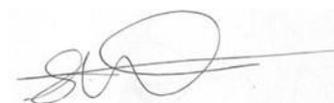
Dirección del predio: **CR 21A CL 9 CASA 032 B/VIEJA LIBERTAD**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 19 Julio de 2024

Señor (a):

FABIAN LOPEZ.

Dirección de notificación: **CR 21A CL 9 CASA 032 B/VIEJA LIBERTAD**

Matrícula: **No. 56135.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 555 - **RESOLUCION PQRDS No. 8907 DEL 10 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 555 – “RESOLUCION PQRDS No. 8907 DEL 10 DE JULIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8907
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS
PETICIONES CON RADICADOS No.
2024PQR84834 Y 2024PQR446398
MATRICULA 56135

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **FABIAN LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición con radicados **No. 2024PQR84834 Y 2024PQR446398**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 21A CL 9 CASA 032 B/VIEJA LIBERTAD**, identificado con Matrícula **56135**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21A CL 9 CASA 032 B/VIEJA LIBERTAD**, identificado con **Matrícula 56135**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. *Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 56135**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que viene con observación de lectura de normal, tapado y directo.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5331	1312	1312	2	LECTURA	DIRECTO	18/06/2024
2024	5	5312	1312	200	3	LECTURA	NORMAL	16/05/2024
2024	4	5293	200	197	3	LECTURA	NORMAL	16/04/2024
2024	3	5274	197	197	3	LECTURA	TAPADO	14/03/2024
2024	2	5255	197	195	2	LECTURA	NORMAL	14/02/2024

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR ELSTER, SERIE 16012835 LECTURA 204 USO RESIDENCIAL, SURTE VIVIENDA NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES MEDIDRO PRESENTA REGISTRO POR FUGAS NOTA; USURIO SE ENCUENTRA LABORANDO SE TOMA REGISTRO FOROGRAFICO , REVISO JULIAN VASQUEZ ZORILLA REPORTO JUAN ESTEBAN RESTREPO .. ABOGADO PQR

7. Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los cobros por promedio realizados por parte de la empresa, se procedieron a realizar los correspondientes cálculos, encontrando así procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67668360** en el sentido de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 56135**.
8. Que, de igual manera se procederá a reportar al área encargada para procedan a tomar lectura mes a mes y se eviten los inconvenientes presentados.
9. Que, se le recomienda al usuario adecuar el sitio donde se encuentra el medidor instalando la correspondiente cajilla.
10. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 119465.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **FABIAN LOPEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67668360** en el sentido de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 56135**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al usuario **FABIAN LOPEZ**, que debe adecuar el sitio donde se encuentra el medidor instalando la correspondiente cajilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **FABIAN LOPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) día del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista. jert

Dirección Comercial E.P.A E.S.P